



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**Ref. SICESION INTESTADA CAUSANTE. OTTO MIGUEL GARCIA PADILLA.
RDO. 23-001-31-10-002-2013-00023-00**

Al despacho de la señora jueza el presente proceso pendiente por resolver escrito que antecede, mediante el cual solicitan se corrija el trabajo de partición por existir error en el área del bien objeto de partición identificado con el Folio de matrícula **No. 143-691**.

La devolución de la oficina de registro obedece a que en la partición se indicó que el área es de 3050 Mts 2 cuando en realidad el área es el contenido en la escritura pública **No. 1165** de fecha 4 de julio de 2002 es decir **3.535** metros cuadrados e indicado en el folio de matrícula anotación 16.

El Despacho, teniendo en cuenta que el error de que adolece el trabajo de partición, debe ser subsanado para evitar que los bienes queden sin registrar, considera el despacho que hay razones fácticas y jurídicas para enmendar dichos errores, por lo que, si le es posible ordenar traer al proceso el trabajo partitivo con las correcciones pertinentes, para que sea este el que se tenga como trabajo partitivo presentado por los partidores y aprobado por este despacho; no obstante, deberá mantenerse el trabajo inicialmente presentado y la corrección para que obre como referente dentro del expediente.

Así las cosas y conforme a los planteamientos esbozados el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Ordenar al partidor traer al expediente el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso de Sucesión del causante **OTTO MIGUEL GARCIA PADILLA**, teniendo en cuenta que el área del bien no es de **3050** Mts 2 sino el área es el contenido en la escritura pública **No. 1165** de fecha 4 de julio de 2002 es decir **3.535** metros cuadrados e indicado en el folio de matrícula anotación 16 y no como se indicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fa72863eb55e2840893d0015681fabcdbab4a85cf95f4e00ee8f32c68c9800**

Documento generado en 08/02/2023 01:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, FEBRERO 8 del año 2023. Doy cuenta a la señora juez con la presente demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**, se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad o no. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, FEBRERO OCHO (8) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Referencia. Divorcio Mutuo Consentimiento.

Rad. 23-001-31-10-002-2023-00031-00

Demandantes. YOLIMA CONSUELO PEREZ. C.C. No. 52.115.430 Y STEVE RHEAUME pasaporte No. AA094404.

Revisada la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, presentada por intermedio de apoderado judicial, se observa, que la demanda reúne los requisitos de ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el **inciso 10 del Art. 577 del C. G. P.**

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, Instaurado por los señores **YOLIMA CONSUELO PEREZ. C.C. No. 52.115.430 Y STEVE RHEAUME pasaporte No. AA094404**, por estar ajustados a derecho.
- 2.- NOTIFICAR** el presente auto a la procuradora de familia y al defensor de familia adscrito a este juzgado.
- 3.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria. Art.577 del C.G.P.
- 4.- TENGASE** como prueba y déseles el valor que la ley prevé a los documentos aportados con la demanda.
- 5.- RECONOCER** personería jurídica al **Dr. ALEXANDER ALVAREZ SEGURA**, portador de la cedula de ciudadanía **No. 1.040.351.199**, portador de la **T. P. Nº.230.939 del C. S. de la J.**, como apoderado de los señores **YOLIMA CONSUELO PEREZ. C.C. No. 52.115.430 Y STEVE RHEAUME pasaporte No. AA094404**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea057837575bd2d3a34d8d75e72257476f9ac006a5b2b0c4443c55434714eb1**

Documento generado en 08/02/2023 01:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaria: Montería, febrero 08 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de admitir. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. 23-001-31-10-003-2023-00-032-00

Proceso: **VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**

Demandante: **GERARDO MIGUEL PRIOLO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.772.176.

DISCAPACITADO: LUIS FERNANADO PRIOLO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.760.220.

Revisado el presente libelo demandatorio, aprecia el despacho que no es posible darle cabida a la presente demanda **verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyo**, instaurada por el señor: **GERARDO MIGUEL PRIOLO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.10.772.176**, a través de apoderado judicial y en representación de su hermano señor: **LUIS FERNANADO PRIOLO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.760.220**, quien en la actualidad se halla en situación de discapacidad, teniendo en cuenta que no cumple con el siguiente requisito indicado en el **numeral 10 del Art. 82 del C. G. P.**

Por ser requisito indispensable lo anotado anteriormente para iniciar este tipo de acción; se dará cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1 del Art. 90 del C.G. P.

Requíerese a la parte demandante a través de su apoderado judicial a fin de que aporte la resolución de pensión mediante la cual se le concedió al padre fallecido: **REMBERTO ENRIQUE PRIOLO CASARRUBIA**, quien se identificaba en vida con la Cedula de ciudadanía **No. 6.860.979**, (renta que recibía por parte del Magisterio, toda vez que el antes mencionado en vida se desempeñaba como docente del municipio de Montería), y que se pretende sustituirse a su hijo discapacitado **LUIS FERNANADO PRIOLO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.760.220**.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

- 1.- INADMITIR** la presente demanda **verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyo**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que supere las falencias anotadas en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer** personería suficiente a la Doctora: **LORENA PATRICIA MACHADO PETRO**, con cedula de ciudadanía **No. 30.687.004**, y T.P. **No. 174.850**, del **C. S. de la J**, como apoderada judicial del parte demandante señor: **GERARDO MIGUEL PRIOLO FLOREZ**, de conformidad al memorial poder que antecede.

NOTIFÍFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

e/m.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608ab56fbe7930c3af3f5a82e020ce70f0a83cf296ed4e50f38a0f1c0e1886f4**

Documento generado en 08/02/2023 01:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, febrero 08 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-034-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: EMI LUZ LÓPEZ PÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.431.235.

DEMANDADO: CARLOS ALFREDO RODRÍGUEZ GARCÍA, LUIS MANUEL MARTINEZ GONZALES, identificada con C.C. No. 1.067.909.010.

MENORES: ORYANYS MARCELA RODRÍGUEZ LÓPEZ NUIP No. 1.068.436.959, y EMILY SOFÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ NUIP No. 1.068.439.883.

OBJETO DE LA DECISION

Se tiene al Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora: **EMI LUZ LÓPEZ PÁEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.003.431.235**, y contrala el señor: **CARLOS ALFREDO RODRÍGUEZ GARCÍA, LUIS MANUEL MARTINEZ GONZALES**, identificada con **C.C. No. 1.067.909.010**, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisada la anterior demanda se observa, que, en el acápite de notificaciones, en cuando al demandado se informa la dirección física y teléfono de este, mas no indica si posee no Correo electrónico, así las cosas, se asume, que:

1.- Teniendo en cuenta que a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la **Ley 2213 de 2022**, se concluye que la demanda que nos ocupa deberá inadmitirse atendiendo que:

- En el libelo demandatorio en lo que respecta al canal digital consignados para notificar a la demandada no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Atendiendo las razones expuestas para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.



SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado:

JESÚS DAVID KERGUELÉN MAZA; Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.062.426.236, T. P. No. 333.955, del C. S. de la J., como apoderada de la señora: **EMI LUZ LÓPEZ PÁEZ**, de conformidad al poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfdf3165c7353ba42e9a42264d2e419b5b9a53649b8200a12c18db4942f0a9f**

Documento generado en 08/02/2023 01:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, febrero 08 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-035-00

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: MERY JEAHNS COHEN SIERRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.401.615.

DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MONTES RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.957.866, SEBASTIAN MONTES YANCES identificado con la cedula de ciudadanía No.1.003.050.078, MONICA MARIA MONTES MERCADO identificada con registro civil de nacimiento NUIP No. 841203 e indicativo serial 25597920 (desconociendo su cedula de ciudadanía) WILLIAM FELIPE MONTES HERNANDEZ identificado con registro civil de nacimiento NUIP 830502 e indicativo serial 20076007 (desconociendo su cedula de ciudadanía) en su condición de hijos del señor MONTES SUAREZ WILLIAM quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 6.866.742, y contra la compañera permanente, la señora YAQUELINE DEL CARMEN YANCES BORJA identificada con la cedula de ciudadanía No 50.870.727 y contra los herederos indeterminados, del finado: WILLIAM MONTES SUAREZ. (q. e. p. d), quien en vida se identificaba con C. C. No. 6.866.7842.

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que:

- En el libelo demandatorio en lo que respecta al canal digital consignados para notificar al demandado no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrilla y subraya fuera de texto)
- Pese a no existir solicitud de medida cautelar, la parte demandante no se allanó al requerimiento contenido en el canon *“en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, a tal conclusión se arriba I observa que no existe evidencia que la actora haya enviado la demanda y anexos a su contraparte al canal digital denunciado en la demanda.
- Por otra parte, se tiene que, en cuanto a la solicitud del reconocimiento de personería Jurídica de los dos apoderados de partes se reconocerá, pero se requerirá a la parte demandada a fin que precise cuál de los tres togados va ejercer su defensa, de conformidad a lo estipulado en el inciso 2 del Art. 75 del C G P, que dice: “... En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...”. (Subrayado fuera de texto).



- No se manifestó si se inició o no proceso de sucesión del finado **WILLIAM MONTES SUAREZ. (q. e. p. d).**
- Atendiendo la razón expuesta para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a los abogados: **HAROLD FRAZER BERRIO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.1.067.953.863**, con correo electrónico **haroldberrio97@gmail.com** debidamente inscrito en SIRNA; **LUIS CARLOS LOPEZ CEÑA**, identificado con la C.C N° 1.233.342.527 de Montería, portador de la T.P N° 397642 del C. S. J., con correo electrónico **luis.actojuridico@outlook.com** debidamente inscrito en SIRNA, y **DARIAN ENAMORADO RAMIREZ**, identificada con la C.C N° 1.233.346.176 de Montería, portadora de la T.P N° 388746 del C. S. J., con correo electrónico **darii122@hotmail.com** debidamente inscrito en SIRNA; obrando como apoderados suplentes de la señora **MERY JEAHNS COHEN SIERRA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.401.615 expedida en la ciudad de Montería, actuando como apoderado principal, portador de la **T:P No 384.711**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **MERY JEAHNS COHEN SIERRA**, conforme las facultades otorgadas en el mandato antecedente.

CUARTO: Requerir a la parte demandada señora: **MERY JEAHNS COHEN SIERRA**, a fin de que a la mayor brevedad posible precisen cuál de los tres togados a quien le otorgo poder va ejercer su defensa, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 023-2023 INADMISION DIVORCIO JORGE LUIS MUÑOZ SALGADO 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9966abfaa8276b4417e077605841ae38d2d6135637834eebf9cae7bb0920a965**

Documento generado en 08/02/2023 09:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, febrero 08 de 2023. Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que está pendiente resolver respecto de la renuncia al poder que hace la vocera judicial de la demandante. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. RDO. 23-001-31-10-002-2022-00109-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO, CON C.C. No. 50.895.082.

DEMANDADO: MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ, CON C.C. No. 9.085.507.

MENOR: ISABEL MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ, CON C.C. No. 1.062.425.548.

En memorial que antecede la Dra. **CARMEN ELENA BRAVO VELASQUEZ**, informa al despacho que renuncia al poder que en su momento le fue conferido por la señora **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO** como parte demandante en este asunto, el que viene acompañando de la comunicación a la misma, enterándola de tal decisión.

Por ser procedente y estar ajustado a lo preceptuado en los Artículos 75 y 76-4 del C.G.P, este juzgado,

RESUELVE:

1°. - ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **CARMEN ELENA BRAVO VELASQUEZ**, identificada con C.C. No. 32.653.268 y T.P. No. 43.201 del C.S. de la Judicatura, como vocera judicial de la señora **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO**.

2°. - REQUERIR a la señora **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO**, para que designe nuevo apoderado judicial que la represente y defienda sus intereses en la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.
La Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa4b0c33de1ada992682a6da388f65ae0e96c56ad008b8e8221b6520089d8dd**

Documento generado en 08/02/2023 09:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Montería, febrero 08 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso está pendiente de fijar fecha para la prueba de ADN. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).**

Ref. 23-001-31-10-002-2022-00-238-00

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA I. C. B. F.

**MADRE DEL MENOR: ROSA ANGELICA BERRIO PACHECO, IDENTIFICADA CON LA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.067.913.372.**

**DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARGUMEDO SUAREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA No. 10.784.449.**

MENOR: ALEXANDER BERRIO PACHECO, IDENTIFICADO CON NUIIP No. 1.148.141.555.

Revisado el proceso de referencia se pudo constatar que está pendiente de fijar fecha para la prueba de ADN.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REMÍTASE al menor **ALEXANDER BERRIO PACHECO**, a la señora: **ROSA ANGELICA BERRIO PACHECO**, madre del menor antes mencionado, y al demandado señor: **OSCAR JAVIER ARGUMEDO SUAREZ**, respectivamente, a las dependencias del Instituto de Medicina Legal en esta ciudad, para la toma de la muestra de sangre; prueba que se realizará en el laboratorio del Instituto de medicina legal y Ciencias Forenses en esta ciudad.

2.- Para tal fin se fija la fecha del **día primero (01) de marzo del año 2023 a las ocho de la mañana (8 am.)**, a fin de llevar a cabo la prueba de ADN decretada en este asunto. **Los interesados deberán llevar documento de identificación.** Para tal fin comuníquesele a las partes para que comparezcan al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Montería, en la fecha antes indicada.

3. EXPÍDASE el FUS correspondiente y entréguesele a los interesados para lo pertinente.

4.- EXPÍDASE oficio correspondiente a medicina legal para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ,**

e/m

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512500db812438def4059f3434af07005c79c4c82cabec7a89f5c9f516ca79dd**

Documento generado en 08/02/2023 01:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, febrero 08 de 2023. Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que está pendiente resolver respecto de la renuncia al poder que hace el vocero judicial del demandado. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión Intestada de la Finada RUBBY MARGOTH SANCHEZ MADERA. Rad. 2300131100022020-00269-00

En memorial que antecede el Dr. **VICTOR ARTEAGA GUERRERO**, informa al despacho que renuncia al poder que en su momento le fue conferido por el señor **OLIMPO DE JESUS JIMENEZ MONTIEL**, como parte demandada en este asunto, el que viene acompañando de la comunicación al mismo, enterándolo de tal decisión.

Por ser procedente y estar ajustado a lo preceptuado en los Artículos 75 y 76-4 del C.G.P, este juzgado,

RESUELVE:

1°. - ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **VICTOR ARTEAGA GUERRERO**, identificado con C.C. No. 1.063.143.364 y T.P. No. 216.057 del C.S. de la Judicatura, como vocero judicial del señor **OLIMPO DE JESUS JIMENEZ MONTIEL**.

2°. - REQUERIR al señor **OLIMPO DE JESUS JIMENEZ MONTIEL**, para que designe nuevo apoderado judicial que la represente y defienda sus intereses en la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.
La Juez

ICG.

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0448c76f7f07d75f3502df3e2073680fba4214d8ab640019c2174e2731593aa**

Documento generado en 08/02/2023 09:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría: Febrero 8 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que llegó del Tribunal Superior el proceso de la referencia, el cual fue resuelto el conflicto de competencia.. Ordene.

**ROISARIO LOEN CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023) -**

**Ref. UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DTE. ROSA ELENA RODRIGUEZ GARCES
DDO. HEREDEROS DEL FINADO DIEGO MONDRAGON
RDO. 23-001-21-10-001-2022-00302-00.**

Vista la anterior nota secretarial y como quiera que el Tribunal Superior ordeno el envío del proceso al Juzgado Primero de familia el despacho ordena Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Superior.

RESUELVE:

1.- OBEDEZCSE Y CUMPLASE lo resulto por el Superior – Sala Civil-Familia –Laboral.

.2.- Désele salida al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dace29b5201382d829f7b7ccb2ba1a157bbf8f47ada8a6b3e816a3faa205e45**

Documento generado en 08/02/2023 01:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. **Montería, Febrero 08 del año 2023.-** Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, se encuentra pendiente dar por terminado el proceso y levantar las medidas por acuerdo entre las partes: Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, FEBRERO OCHO (8) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).-

REF. Rdo.23-001-31-10-002-2022-00326-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: TANIA CAROLINA PADILLA HERNANDEZ. 1067.934.029

DEMANDADO: NELSON ANTONIO ARROYO REYES. 1.067.914.148

Mediante escrito de fecha 03 de febrero del presente año, las partes solicitan al despacho dar por terminado el proceso por transacción realizada entre los mismos y se levantan las medidas cautelares decretadas por acuerdo entre las mismas.

Igualmente solicitan que los títulos judiciales que se encuentra en el despacho por valor de Novecientos cuarenta y ocho mil pesos (**\$948.000,00**), sea entregado a la señora **TANIA CAROLINA PADILLA HERNANDEZ**.

El despacho por ser procedente lo anterior y provenir de la voluntad de las partes se accederá a lo pedido.

Así las cosas, este Juzgado.

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora **TANIA CAROLINA PADILLA HERNANDEZ** contra **NELSON ANTONIO ARROYO REYES**, conforme quedo acordado por las partes.

2°. Levantar todas las medias cautelares decretadas en este asunto.

3.- Hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentra en el despacho que suman un valor de Novecientos cuarenta y ocho mil pesos (**\$948.000,00**), a la señora **TANIA CAROLINA PADILLA HERNANDEZ**, tal como acordaron las partes en la transacción.

4.- Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3607c940f627278315dd3f2f0363102536e9621e28e75785d7487957aaa7fc0**

Documento generado en 08/02/2023 09:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, febrero 08 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada en este asunto está notificada y **no contestó la demanda.** Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2022-00-371-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: OBERTO FABRA MESTRA identificado con C.C 78.032.055.

DEMANDADA: GLADYS YADITT CAVADIA GUEVARA identificada con C.C. 50.851.192.

a.- Se tiene al Despacho la demanda **Verbal de divorcio contencioso**, que precede, presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor: **OBERTO FABRA MESTRA**, en contra de la señora: **GLADYS YADITT CAVADIA GUEVARA**, y se observa lo siguiente:

Mediante comunicación adiada el día **15/11/2022 14:05**, la apoderada de la parte demandante aporta memorial de la Notificación del Auto admisorio de la demanda y constancia de cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, quien manifiesta: "...El día 1 de septiembre de 2022, por medio del correo electrónico marquezrealesmaria@gmail.com, se envió a la parte demandada el auto admisorio, así como el escrito de la demanda de divorcio contencioso y sus respectivos anexos al correo electrónico cavadiagladis@gmail.com. El día 10 de noviembre de 2022, la parte demandada responde el correo electrónico donde informa que acusa respondido. Se adjunta pantallazo... Se adjunta: **1.** Pantallazo del envío del correo electrónico de las diferentes notificaciones. **2.** Pantallazo de acuso recibido por parte de la demandada. **3.** Pantallazo de WhatsApp de la conversación y el envío del correo electrónico por parte de la demandada..."; es decir, la demandada fue notificada y no contestó la súplica. **(Subrayado nuestro).**

b.- Se Requerirá a la demandada señora: **GLADYS YADITT CAVADIA GUEVARA**, a fin de que nombre apoderado judicial que la represente en este asunto.

c.- Así se resolverá.

Ante lo dicho, este Juzgado;

RESUELVE

1.- Téngase por **No contestada** la presente demanda de referencia, respecto a la demandada señora: **GLADYS YADITT CAVADIA GUEVARA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Requerir a la señora: **GLADYS YADITT CAVADIA GUEVARA**, para que nombre apoderado judicial que la represente en este asunto.

3.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d24a5b8f8b3bca36bebe2e6efa0b7607fff67dfac748a4a7bfe9a37758736a**

Documento generado en 08/02/2023 09:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaria: Montería, febrero 08 del año 2.023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso el demandado no contestó la demanda. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2022-00-530-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MILEIVIS VANESSA DEL TORO MONTES, con C.C. No. 26.203.318.

DEMANDADO: CARLOS EMILIO PEREZ TORRES, identificado con C.C. No. 71.378.702.

MENORES: SIMÓN PÉREZ DEL TORO, y SAMUEL DAVID PÉREZ DEL TORO.

a.- Se tiene al Despacho la demanda de **FIJACION CUOTA ALIMENTARIA**, que precede, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora: **MILEIVIS VANESSA DEL TORO MONTES**, el demandado señor: **CARLOS EMILIO PEREZ TORRES**, fue notificado y no contestó la súplica.

b.- Se Requerirá al antes mencionado a fin de que nombren apoderado judicial que lo represente en este asunto.

c.- Requerir al pagador de la empresa **TECNOLOGIAS Y SERVICIOS CONTACTA S.A.S. BIC con Nit: 900.499.095 – 6**; para que informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible la razón por la cual no ha dado respuesta al oficio **No. 2172**, de diciembre 15 del año 2022, donde se solicita que certifique a cuánto **asciende el sueldo y demás prestaciones sociales que recibe** el demandado señor: **CARLOS EMILIO PEREZ TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 71.378.702**. Hágasele saber de las sanciones de Ley. Art 44. C. G. P. Comuníquese.

d.- Así se resolverá.

Ante lo dicho, este Juzgado;

RESUELVE

1.- Téngase por **No contestada** la presente demanda de referencia, respecto al demandado señor: **CARLOS EMILIO PEREZ TORRES**, por lo antes indicado.

2.- Requerir al señor: **CARLOS EMILIO PEREZ TORRES**, para que nombre apoderado judicial que los representen en este asunto

3.- Oficiése a la bolsa de empleo **LABORANDO**, a fin de que a la mayor brevedad posible **certifique el sueldo y demás prestaciones sociales** a que tiene derecho el señor: **DAVID ANTONIO AMADOR FIGUEROA** identificado con **cedula de ciudadanía No. 10.779.287**, quien labora en dicha entidad y demandado en este asunto. Hágasele saber de las sanciones de Ley. Art 44. C. G. P. Hágasele saber de las sanciones de Ley. Art 44. C. G. P. Comuníquese.

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. El juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de



Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. (Subrayado nuestro) ...”. Oficiéese en tal sentido.

4.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3622e7367bd660196eb06d1dccdbf9c553be619ed7166b54d636b5ec69206**

Documento generado en 08/02/2023 02:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>